

NOTICIOSO DEL PUEBLO.

DEDICADO



AL COMERCIO.

Cádiz y sábado 28 de mayo de 1836.

Hoy es san Justo mártir, y san German, obispo.

El jubileo está en la iglesia de Capuchinos.

EL SOL Y LA LUNA HOY.

El Sol salió..... á las 4 y 50 minutos de la mañ.
Se pondrá..... á las 7 y 10 minutos de la tard.
La Luna se oculta á las 3 y 10 minutos de la mad.
La Luna sale..... á las 4 y 51 minutos de la tarde.
Hoy tiene la Luna 14 dias.

MAREAS DE MAÑANA.

Primera baja á las 7 y 11 minutos de la mañana.
Primera alta á las 1 y 24 minutos de la tarde.
Segunda baja á las 7 y 36 minutos de la noche.
Segunda alta á las 00 y 09 minutos de la tarde.
Ayer tuvimos buen tiempo.

Este Diario mercantil, literario y político, tiene siempre abierta su suscripción, por doce reales al mes, en su imprenta. Los abonados que reciben el periódico en el despacho, pagan 10 reales mensuales. Para los pueblos del exterior vale 15 reales, y la redacción paga los portes.

En Jerez admite suscripciones la librería de Bueno: en San-Fernando los señores Molinelo y Gomez: en Sanlúcar don Estanislao Moreno: en el Puerto de Santa-Maria el ordinario Palma; y tanto en estas poblaciones, como en las de Puerto-Real, Chiclana y Vejer vale el abono 14 reales.

CORREO DE MADRID.

Bien pobres están de noticias políticas que exciten un interes grave los últimos periódicos de Madrid. De todos ellos tomamos las de mayor importancia con respecto al teatro de la guerra, y son las que siguen:—

—Se asegura que la fragata inglesa *Castor*, habia llegado á Pasages, y que el 13 del corriente debian atacar los ingleses aquel punto.

—Se espera en San-Sebastian la llegada de 800 hombres de marina: los puentes de campaña han llegado ya.

—Se dice que el cónsul ingles en Bilbao ha mandado publicar en aquel Bole-tin Oficial que 10,000 ingleses iban á embarcarse para España, y que sino fuesen suficientes estas fuerzas, estaban dispuestos 30,000 hombres á marchar, y se asegura que esta comunicacion se ha hecho al mismo cónsul desde Londres.

—Sabemos positivamente, (dice el *Liberal*) que el mariscal de campo don Antonio Seoane ha renunciado la plaza de ministro de la guerra con que habia sido agraciado por S. M.

—Hay voces que aseguran que el general Evans ha hecho sufrir á los facciosos una nueva derrota y aun hacen subir á mas de mil doscientos los carlistas muertos en la refriega. Tambien se cree que el general Córdoba se prepara á una batalla, para la cual ya tiene reunidos mas de 30,000 hombres en Vitoria.

—Zaragoza 18 de mayo.—A las tres de esta tarde se reunieron con el mayor orden la oficialidad toda y un sargento por compañía de los cuerpos de esta brillante Guardia-Nacional, con el principal objeto de asegurar á todo trance el orden y la libertad, caso de que llegara á temerse alguna pequeña esecision: cuatro horas han permanecido dando cada

cual su parecer con la mayor libertad; y creemos que el resultado ha correspondido á nuestros deseos. Son las ocho de la noche, y podemos asegurar que continuará entronizado el orden. Ahora si que podemos decir á toda Europa.—"Aprended á ser libres."

ACTOS DEL GOBIERNO.

Ministerio de marina.—Circular.—Razones de conveniencia pública han obligado á S. M., bien á pesar suyo, á disolver por segunda vez las córtes, despues de haber ensayado en vano medios mas suaves que el de recurrir al uso de esta prerogativa de la corona. Tal providencia, motivada por actos de conocida ilegalidad, es la única que puede salvar el estado de una revolucion, de la cual sacarian partido los secuaces del pretendiente, tan interesados en fomentar nuestras divisiones y tan seguros de aprovecharlas. Por esta resolucion de S. M. juzgará la nacion por medios legales y ordenados la divergencia de opinion existente entre la mayoría del estamento de procuradores y los consejeros responsables del trono.

Pero en la crisis causada por tan importantes acontecimientos, los agentes de la faccion rebelde, y los de otra cualquiera, enemigos del orden, pueden escitar las pasiones, instigando á los malos, seduciendo á los incautos y ocasionando la ruina de los tranquilos y pacíficos, juntamente con la suya propia. Para atajar tan grave daño, ó remediarle si ocurriere, S. M. me manda hacer á V. las preven-ciones siguientes:—

Primera.—Que será del alto desagradado de S. M., y V. responsable con su destino y persona, si con el pretesto ó equivocado deseo de evitar males mas ó ménos graves, no hiciere V. respetar

la autoridad, ó se asociase directa ó indirectamente á cualquiera acto ilegal ó encaminado á la desobediencia al gobierno, ó llamare á cualquiera persona no empleada ó empleada en mas ó ménos alta categoria, á mezclarse en actos que no sean propios y privativos del destino que ejerce.

Segunda.—Que cualquiera tentativa para turbar la tranquilidad pública que se hiciere, habrá de ser contenida por V. ante todo por el medio de la persuasion y de la conciliacion; y cuando este no alcanzare, usando de la fuerza en mantenimiento y defensa del orden legal, empleando para tan justo intento todas las tropas que tuviese á su disposicion del ejército permanente y de la Guardia-Nacional, y asimismo llamando y escitando en nombre de S. M. á todos los hombres honrados, amantes de la paz y del sostenimiento de las leyes á dar su apoyo á la autoridad legitima.

Tercera.—Que si no fueren suficientes los medios que V. tuviere á su disposicion, despues de haber apurado la resistencia que exige el cumplimiento de su obligacion de mantener el orden legal, abandone V. la capital, y se traslade á un punto seguro, donde llamando á su lado á la diputacion-provincial, oyendo á ésta, y sin tal formalidad si no concurriere al lugar donde V. se halle, haga una proclama enérgica que circulará por la provincia, en el cual documento, sentando las doctrinas de orden y verdadera libertad legal, prevendrá V. que todas las justicias y autoridades civiles y militares se entiendan con V. directamente; y declarando que ninguna contribucion ni entrega de cantidades ni fondos pagada ó hecha á otra autoridad que á la del gobierno de S. M., le será de abono á los

primeros e segundos contribuyentes, depositarios, &c. &c.

Cuarta.—Que V. proceda de acuerdo y union con la autoridad superior (civil ó militar) y traten del modo de dar puntual cumplimiento á estas instrucciones, haciendo entender que la obligacion de observarlas y hacerlas observar es comun á todas las autoridades: en virtud de todo lo cual recomiendo al celo de V. que cumpla y haga cumplir fielmente estas resoluciones de S. M.; en el concepto de que la exactitud y fidelidad en el desempeño de tan importante deber, serán miradas por S. M. como un mérito distinguido; y al contrario la menor omision ó flojedad en el mismo objeto hará caer sobre quien la manifestare la responsabilidad á que hubiere lugar.

Y del recibo de esta, y de cualquiera incidente grave que ocurriere en el territorio de su mando, me dará V. pronto y puntual aviso por extraordinario; entendiéndose que la menor omision en este punto será mirada por S. M. como de suma gravedad, y merecedora de su desagrado y de los demas efectos á él consiguientes.

Lo que de real orden comunico á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 23 de mayo de 1836.

REALES DECRETOS.

Teniendo presente los alivios que para abreviar el despacho fueron dispensados á vuestros antecesores en el ministerio de hacienda, he venido en concederos, á nombre de mi augusta hija doña Isabel II la gracia y facultad de que firmeis con solo el apellido *Egea* todos los oficios, órdenes, cédulas, pasaportes y demas de esta clase que espidaís para España é Indias, esceptuando todos los despachos, títulos y documentos en que yo ponga mi firma, en los cuales pondreis la vuestra entera. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado por S. M.—En el Pardo á 20 de mayo de 1836.—A don Mariano Egea.

Ministerio de la guerra.—Real orden.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la instancia del teniente del regimiento de caballería de Leon don Mariano Ruiz Lorenzo, por la que solicita que en atencion á haber salido del real cuerpo de guardias de la Real Persona poco antes de su reforma en 1821, y de haber por consecuencia sufrido desde el año de 1823 todos los atrasos y perjuicios que sus demas compañeros, se le comprenda en los beneficios acordados por S. M. en el real decreto de 23 de febrero último espedito precisamente con el objeto de reparar dichos perjuicios; y S. M., penetrada de las razones en que se apoya esta solicitud, se ha dignado declarar que tanto el citado Ruiz Lorenzo como los demas individuos que servian en el espresado real cuerpo el dia 7 de marzo de 1820, están comprendidos en el referido real decreto de 23 de febrero, cuya fecha queda sustituida á la

de 28 de abril de 1821 prefijada en su artículo 3.º para arreglar las propuestas de los agraciados y demas prevenido en aquella soberana concesion; en la inteligencia que los términos señalados en el artículo 13 de la misma se contarán á los individuos contenidos en esta declaracion desde el dia 15 del mes actual. De real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y á fin de que proponga á Ruiz Lorenzo para las gracias que le correspondan con arreglo á lo que queda dispuesto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1836.—Manuel de Soria.—Señor inspector general de caballería.

Para el pronto y espedito despacho de los negocios del ministerio de la gobernacion del reino, que se halla á vuestro cargo, tengo á bien concederos la gracia y facultad, que obtuvieron igualmente vuestros antecesores, de usar de la media firma *Rivas* en todos los oficios, órdenes, cédulas, pasaportes y demas documentos que espidaís para España y para Indias; escepto aquellos en que yo pusiere la mia, y los demas casos en que se haya acostumbrado siempre que los secretarios de estado y del despacho usen de la firma entera. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para los efectos convenientes.—Está rubricado de la real mano.—En el Pardo á 19 de mayo de 1836.—Al duque de Rivas.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del 21.

Presidencia del señor Gonzalez.

Leida el acta de la sesion anterior, enterado el estamento de que en reemplazo del duque de Rivas habia nombrado S. M. presidente de la cámara de los próceres al duque de Gor, y leida una comunicacion del general Córdova dirigida á manifestar que la representacion nacional le merecia la veneracion mas profunda y en nada de cuanto habia hecho para poner en claro su honor podia hacerla ningun género de ultraje, se dió lectura á esta proposicion, firmada por 68 de los procuradores:—*Pedimos al estamento declare que los individuos que componen actualmente el ministerio, no merecen la confianza de la nacion.*—Se determina tomarla en consideracion, contra lo cual: protestaron los secretarios del despacho: hay agitacion en el congreso; y despues de varios altercados entablase la discusion que sigue:—

El señor presidente.—Pásase á discutir la proposicion presentada y tomada en consideracion por el estamento: el señor Morales tiene la palabra en contra."

El señor presidente concedió la palabra al señor Morales para hablar en contra de la proposicion, y en seguida la pidió el señor presidente del consejo.

El señor presidente del consejo de ministros:—Despues de la declaracion que ha hecho el gobierno de S. M. respecto de la discusion de esa proposicion, con toda la energía propia de su carácter los secretarios del despacho declaran que permanecerán en este escaño durante su discusion, únicamente para defender, si fueren atacadas, las prerogativas de la corona."

El señor Morales manifiesta que entra en esta cuestion en la creencia de que va á producir males incalculables; que no es defensor del ministerio, porque no puede defender ni impugnar actos que no se han realizado; y así como en la administracion anterior las noticias que tuvo de errores atroces no habian sido suficientes para oponerle embarazos á su marcha, se halla ahora en el caso con mayor motivo de combatir la proposicion que se discute, que se presenta como una cuestion sencilla, y es un abuso atroz de las facultades del estamento, y una contravencion á sus derechos, como va á demostrar, sin que le arredre el número de firmas contenidas en la proposicion, porque ha a un agravio al congreso si dudase que vota-

ria en contra, una vez demostrado que la resolucion que se solicita no está arreglada á los principios de conveniencia pública: que una declaracion semejante debe producir resultados fatales, porque ó ha de hacer recaer una odiosidad precisa al gobierno, ó alarmar todas las provincias, cuyos resultados no pueden ser favorables, cuando para contener la guerra civil que nos devora apenas tenemos fuerzas.

Refiriéndose á ejemplos ocurridos en Francia de hombres que habian merecido la mayor popularidad y la perdieron cuando fueron conocidos sus actos, dice que lejos de hacer alusiones á personas determinadas, quiere manifestar que tiene un derecho de desconfiar de las personas, cualesquiera que sean sus antecedentes; que si se repitiesen las escisiones en esta nacion desgraciada; si se separaran las provincias, el resultado deberia ser muy fatal, porque ni hay fuerza, recursos, entusiasmo, ni opinion verdaderamente pronunciada, y se haria ver al mundo que la opinion no se funda en juicios sólidos, sino que es de intereses contrarios; y tal vez despues de una lucha terrible, regada con sangre de infinitas personas, se presentará esta nacion como las pirámides de Egipto, con gran magnificencia y solidez por fuera, y con un vacío y un silencio sepulcral por dentro; cargando ademas con una responsabilidad por ser la voluntad de la nacion acaso muy distinta y por haber sido nombrados con un fin muy diverso, cual es la formacion de una ley electoral, para que la nacion sea mejor representada, y que de cualquier modo que sea, se atenta á este estatuto, cuya confeccion y mérito no se debe juzgar, y que se ha dicho que no podia producir una representacion nacional; que en las dos legislaturas anteriores, de que ha tenido el honor de hacer parte, ha estado en oposicion con los ministros, y jamas una proposicion de esta especie se ha ventilado, ni jamas ocurrió á nadie siendo muy extraño que ocurra y se presente ahora, en una crisis como en la que estamos; y concluye manifestando que ha meditado mucho tiempo sobre si emitiria la reflexiones que acaba de hacer; pero que se creeria culpable si no lo hiciera con aquella franqueza que le es propia, en momentos en que las pasiones estan en irritacion, y en que la resolucion que se tomará aqui tiene eco en las provincias; no pudiendo ménos el estamento de ser responsable de sus consecuencias.

El señor Caballero:—dice que no sabe por qué razon ha parecido extraño á algunos señores procuradores que se haya presentado la proposicion que se discute, cuando en ella no hay nada de nuevo, ni nada que el estamento no hubiese visto ni aclarado en las sesiones anteriores; que la proposicion dice que los actuales secretarios del despacho no tienen la confianza del estamento, y esto no es otra cosa que una declaracion mas explicita de lo que acordó en el dia 16 apenas comparecieron los ministros en los bancos, que la discusion de aquel dia puede convencer á los que no quieren atender á los resultados de la votacion; que se quejaron algunos señores procuradores de haberse visto levantar un gabinete por medios desusados en los países constitucionales, sacado de una minoría, levantando una bandera hostil contra la mayoría del estamento; que no se habia temido con esta mayoría las atenciones debidas; que todo esto hacia recelar que habian venido al poder por medios que no eran los mas dignos de aprobarse, y que cuando el estamento tenia ya hecha una declaracion que los mismos secretarios del despacho votaron como procuradores, la votaron tambien.

Fundado en estos antecedentes, estraña ver una oposicion á la misma declaracion con términos mas explicitos, por no haber producido aquellos los efectos que se deseaban; que el señor preopinante ha combatido la proposicion de un modo que no podrá seguir en la mayor parte de los argumentos, no porque no los recuerde, sino porque gran parte de ellos no vienen á cuestion; que ha dicho que no podia juzgar á un ministerio cuyos actos no conocia, y que por consiguiente no podia decir que tuviese la confianza ni que no la tuviese: que dirá que hay datos para juz-

El señor presidente reclamó el orden, habiénd-

El señor Olózaga, despues de manifestar que

esta discusion es muy interesante, y que ve con mucho gusto la calma que la preside, pasa á hablar de la proposicion, en que hace notar que se pide que los actuales ministros no tienen la confianza del estamento, que es un hecho desnudo de calificacion, y que no admite duda, sin que para ello puedan obrar sus beneméritos antecedentes.

Contesta á varias objeciones propuestas por los señores Castell y Soria, manifestando que el primero la ha subido á un origen á que jamas debiera llegar, y que podria producir algunos males: que respeta profundamente, y acata á la augusta persona á quien ha aludido; pero que esto no obsta para que siga esta discusion en que ninguna relacion tiene una persona tan elevada.

Manifiesta tambien que no se habla de los antecedentes de los actuales secretarios del despacho, ni estos entran en cuestion, sino que se limita el hecho á la desconfianza que inspira su entrada al poder; que se ha visto el crédito, que es el mejor termómetro de la confianza de los pueblos y que está en manos de personas de conocimiento, que de repente ha hecho una baja que ha causado pérdidas inmensas: que la capital, en donde hasta ahora se ha visto una calma profunda, se ha visto ya en agitacion despues de ocho meses de una tranquilidad completa; que se han visto tambien otras cosas que no quiere enumerar por razones que la prudencia del estamento penetrará que son causa bastante para un recelo; y cuando esto no fuese suficiente, hay lo bastante con el resultado de la sesion del 16, que no ha presentado el señor preopinante tal como fué, sin duda por no haber estado en ella. Combate en seguida la idea de que esta proposicion ataca las prerogativas de la corona, asegurando que es una espresion de la voluntad ilustrada y recta del pueblo, y que puede evitar males de gran trascendencia.

El señor Parejo insiste en que esta proposicion es una infraccion manifiesta de la ley, y que en su discusion quisiera se tuviese presente las circunstancias en que ha estado el ministerio anterior; que huyendo de personalidades, ha procurado otras veces hacer proposiciones que no han sido atendidas; que todos convienen en que los antecedentes de los actuales ministros son los mejores; y hablando con este motivo del ministerio anterior, dice que no ha hecho la economía de un solo real, por cuyo motivo abandonó su causa: que aquel ministerio no ha sido separado, sino que ha dado su renuncia en época en que tenia muchos descontentos en el estamento, y despues de haberse visto obligado á disolver el anterior, probando esto que no tenia mucha simpatía; que se ataca la prerogativa de la corona, cuando sin hacer cargo alguno á los ministros, se escita una declaracion semejante: que no es razon para atacar el ministerio el que sea sacado de una memoria, pues cabalmente quien propuso para ministro al señor Mendizábal fué el conde de Toreno, de quien debia ser compañero, y todos saben las simpatías que tenia este ministro; y concluye diciendo que en caso que se apruebe esta peticion, sino se siguen los trámites que señalan las leyes, presentará sus poderes, y se retirará á su casa.

Los señores presidente, conde de Almodovar, y Parejo, rectificaron varios hechos.

El señor Lopez pronunció un enérgico y elocuente discurso refutando todas las objeciones hechas á la peticion, y manifestando que la salud de la patria exige que se apruebe inmediatamente.

El señor presidente del consejo de ministros dice que se ha querido hacer inculpaciones á los secretarios del despacho suponiendo alguna combinacion, y se hallan en el caso de declarar que al recibir la confianza de S. M. no se les ha exigido ninguna otra especie de compromiso que el cumplimiento de lo que está ofrecido á la nacion.

Se declara el punto suficientemente discutido, y se retiran los señores secretarios del despacho.

Se pide que sea la votacion nominal, y se procede á ella con arreglo á lo prevenido en el reglamento.

Cadiz 27 de mayo.

ORDEN DE LA PLAZA.

Servicio para hoy.—Parada: los cuerpos de

la guarnicion y los de la Guardia-Nacional.—Rondas, contra-rondas y el capitán de hospital y provisiones lo da la brigada de artilleria de idem.

El excelentísimo señor capitán-general de Andalucía en oficio de ayer me dice lo que copio.—El señor secretario interino del despacho de la guerra en real orden de 23 del actual que acabo de recibir por extraordinario, me dice lo que sigue:—“Excelentísimo señor.—S. M. la Reina Gobernadora á nombre de su augusta Hija, usando de la prerogativa real, se ha servido disolver las últimas cortes, cuyo acto se ha llevado á efecto hoy á las doce del dia, sin la menor alteracion de la tranquilidad pública.—De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, gobierno y demas efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. con igual objeto.”

Y se hace saber en la orden del dia para conocimiento de los cuerpos de la guarnicion y Guardia-Nacional.—Taeon.—De orden del señor gobernador.—Delgado.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Venta de bienes nacionales.

A solicitud de varios interesados se han tasado por peritos las casas que siguen, con espresion del valor de sus aprecio.

Casa calle de la Torre número 157, tasada en 52,160 reales vellon.

Casa calle de San-José número 104, tasada en 46.608 reales vellon.

Casa en la Alameda número 87, tasada en 19.701 reales vellon y 17 maravedis.

Lo que se anuncia por medio de los periódicos de esta ciudad con arreglo al artículo 7.º del real decreto de 19 de febrero y al 15 de la instruccion de 1.º de marzo últimos, sirviendo este aviso de notificacion en regla á los interesados para los fines prevenidos en el artículo 16 de la citada instruccion. Cadiz 27 de mayo de 1836. *Massa.*

RELACION de las fincas nacionales radicadas en esta provincia, cuya tasacion se ha solicitado hasta la fecha con arreglo á la facultad que á todo español ó extranjero conceden el real decreto de 19 de febrero é instruccion de 1.º de marzo últimos.

Fincas que pertenecieron al suprimido convento de Santo-Domingo de Sanlúcar.

Veinte aranzadas de olivar y doce de palmar, pago de Montijos, radicada en el término de Chipiona.

Al suprimido convento de San-Agustin de Cádiz.—Salina nombrada de San-Agustin, radicada en el término de San-Fernando.

Cádiz 6 de mayo de 1836.—Insértese en el *Noticioso del Pueblo* para conocimiento del público.—*Massa.*

Finca que perteneció al suprimido convento de la Merced de Cádiz.—Una casa, calle de la Torre, esquina á la de la Rosa, número 153, radicada en Cádiz.

Finca que perteneció al suprimido convento de San-Agustin de Cádiz.—Una casa, calle de la Carne, número 19, radicada en Cádiz.

Finca que perteneció al suprimido convento de la Merced de Jerez.—Una bodega y corralon en la calle de la Merced, radicada en Jerez.

Finca que perteneció al suprimido convento de Santo-Domingo de Jerez.—Un pedazo de solar como de dos varas, en la calle de la Merced, radicada en Jerez.

Finca que perteneció al suprimido convento de San-Agustin de Chiclana.—Una casa, accesoría, esquina de la pescadería, número 14, radicada en Chiclana.

Finca que perteneció al suprimido convento de Santo-Domingo de Alcalá.—Dehesa de Berlanquilla, radicada en Jerez.

Finca que perteneció al suprimido convento de la Cartuja de Jerez.—Cortijo de la Peña, radicado en Jerez.

Finca que perteneció al suprimido convento de la Merced Calzada de Jerez.—Cortijo de la Matanza, radicado en Jerez.

Fincas que pertenecieron al suprimido convento de Santo-Tomas de Sevilla.—Cortijo y dehesa llamado de Perea en la Rivera de Guadalete, radicados en Jerez.

Unas tierras debesa llamadas el sitio de las majadas ó el Torno, en idem.

Fincas que pertenecieron al convento de monjas de Candelaria de Cádiz.—Una casa, calle de la Carne, número 3, radicada en Cádiz.

Otra en la calle de Murguía, número 132, en idem.

Otra en la calle del Vestuario, número 89, en idem.

Finca que perteneció al convento de monjas de Santa-Maria de Cádiz.—Una casa, calle de Linares, número 93, radicada en Cádiz.

Fincas que pertenecieron al convento de monjas Descalzas de Cádiz.—Una casa, calle del Baluarte, número 115 y 116, radicada en Cádiz.

Otra en la calle del Hospital de mugeres, número 159, en idem.

Finca que perteneció al convento de monjas de Santa-Maria de Cádiz.—Una casa, calle de la Cuna, número 152, radicada en Cádiz.

Finca que perteneció al convento de monjas de Candelaria de Cádiz.—Una casa, calle del Sacramento, número 171, radicada en Cádiz.

Finca que perteneció al convento de la Merced de Rota.—Un cortijo, llamado el Almirante, pago de Orihuela, radicado en el término de Rota.

Cádiz 9 de mayo de 1836.—Insértese en el *Noticioso del Pueblo* para conocimiento del público. *Massa.*

ALCALDIA.

Partes recibidos hoy 27 de mayo de 1836.

De nacidos.

Eladio, hijo de padres que á su tiempo se manifestarán.

De muertos.

Doña Ramona Baleto y Borja, de 33 años viuda.

Josefa García, de 8 meses, hija de Gerónimo, y de Josefa Monge.

José de Porras de 33 años, demente de la casa de Misericordia.

FONDOS PUBLICOS AYER.

Títulos al 5 por 100.....sin cambios conocidos.

Títulos al 4 por 100.....idem.

Vales no consolidados.....idem.

Certificaciones.....idem.

Recibos.....00

CAPITANIA DEL PUERTO.

Buques que entraron ayer.

De Moguer un místico, con vino; una tartana de Sevilla con ladrillos y tres faluchos de Cartaya con carbon, todos españoles.

De Albuñol y Algeciras en 3 dias laud español San-Juan Bautista, patron Alfonso Perez Millan, con aguardiente, almendra y jamones.

Salieron.

Para Lóndres bergantin ingles Horwood, capitán L. Wrightson, con vino y azogue.

Para Barcelona bergantin-goleta español Ceres, capitán don Juan Pica, con cueros, café, astas y algodón.

Para el Carril bergantin-goleta español San Ramon, capitán don Manuel Ferreiros con sal.

Para la Coruña queche español los Dos Amigos, (a) la Libertad, capitán don Martin Mulet con jarcia.

Para Sanlúcar y Sevilla barco español de vapor Coriano.

NOTICIAS PARTICULARES.

Calcetines de hilo, la calidad mas rica conocida: á 5 reales por medias. De idem idem, á 8 y 19 reales. Pañuelos de céfiro, á 25 y 40 reales. Driles á cuadros, á 73. Vestidos de pameida de seda bonitos, y ultimos gustos, se realizará á 55 reales. Todo esto se encontrará en la calle de Juan de Andas, número 137, tienda de lo barato. 2

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO PRINCIPAL.—Esta noche á las ocho se ejecutará la hermosa ópera en dos actos, de Bellini,—*El Pirata.*